



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 049-2021-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 22 de marzo de 2021

VISTOS:

- (i) El Memorado N° 00000382-2021-PRODUCE/PP de fecha 03.03.2021, a través del cual la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción comunica a este Consejo el resultado del proceso judicial seguido por los señores ALEJANDRO ACOSTA RIVERA y MARÍA GUADALUPE CHANCAFE MOLOCHE (en adelante los administrados) sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el cual, mediante Resolución N° 12 del 06.01.2021, el Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo requiere al Ministerio de la Producción el cumplimiento de la Sentencia dictada el 24.04.2017 (Resolución N° 10), que declaró la Nulidad parcial de la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 695-2014-PRODUCE/CONAS del 31.10.2014, en el extremo que declaró firme la Resolución Directoral N° 378-2013-PRODUCE/DGS del 26.02.2013 respecto a la señora MARIA GUADALUPE CHANCAFE MOLOCHE.
- (ii) El expediente N° 5140-2008-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 378-2013-PRODUCE/DGS de fecha 26.02.2013, se sancionó a los administrados al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el inciso 2 del artículo 76° de la Ley General de Pesca, al haber extraído recursos hidrobiológicos dentro de áreas prohibidas, imponiéndoles las sanciones de multa de 13.18 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT) y suspensión del permiso por treinta (30) días efectivos de pesca.
- 1.2 Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 695-2014-PRODUCE/CONAS de fecha 31.10.2014, entre otros, se declaró fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor ALEJANDRO ACOSTA RIVERA, declarando la prescripción de la facultad de la administración para sancionarlo; asimismo, en el artículo 3° se declaró firme la Resolución Directoral N° 378-2013-PRODUCE/DGS de fecha 26.02.2013, respecto a la señora MARIA GUADALUPE CHANCAFE MOLOCHE, toda vez que no interpuso Recurso Administrativo alguno.
- 1.3 A través del Memorando N° 00000382-2021-PRODUCE/PP de fecha 03.03.2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción informa a este Consejo sobre el estado del proceso judicial seguido por los administrados en el expediente judicial N° 06838-2015-0-1801-JR-CA-12, y solicita se informe oportunamente del cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 12 de fecha 06.01.2021, emitida por el Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Según el artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; señala, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que **las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública**, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; **estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.**
- 2.2 Al respecto, de la revisión de los actuados judiciales anexos al Memorando N° 00000382-2021-PRODUCE/PP de fecha 03.03.2021, a través del cual la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción informa a este Consejo sobre el estado del proceso contencioso administrativo seguido por los administrados en el expediente judicial N° 06838-2015-0-1801-JR-CA-12, se advierte que, mediante Sentencia de fecha 24.04.2017 (Resolución N° 10), el Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, declaró fundada la demanda interpuesta los señores ALEJANDRO ACOSTA RIVERA y MARÍA GUADALUPE CHANCAFE MOLOCHE; en consecuencia, declaró la Nulidad parcial de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 695-2014-PRODUCE/CONAS del 31.10.2014, en el extremo que declaró firme la Resolución Directoral N° 378-2013-PRODUCE/DGS del 26.02.2013, por haber incurrido en causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Por Sentencia de Vista del 05.03.2019 (Resolución N° 05), la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima, confirmó la sentencia de primera instancia que declaró Fundada la demanda.
- 2.4 Seguidamente, la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción interpuso Recurso de Casación contra la Sentencia de Vista señalada anteriormente, elevándose los actuados a la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, quien mediante Resolución de fecha 10.10.2019 lo declaró improcedente, disponiendo la devolución del expediente para el cumplimiento de lo resuelto y posterior archivo.
- 2.5 Por último, el Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a través de la Resolución N° 12 de fecha 06.01.2021, requiere el cumplimiento de la Sentencia de fecha 24.04.2017 conforme a sus fundamentos, señalando lo siguiente; “(...) **REQUIÉRASE a la demandada Ministerio de la Producción, el cumplimiento de lo ahí ordenado en el plazo de VEINTE (20) DÍAS, remitiendo a esta judicatura la resolución correspondiente que declare la nulidad parcial de los señalado líneas arriba; bajo apercibimiento expreso de multa, en caso de incumplimiento. (...)**”.
- 2.6 Por lo tanto, estando al marco legal expuesto y al requerimiento judicial indicado, corresponde a este Consejo declarar la Nulidad Parcial de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 695-2014-PRODUCE/CONAS del 31.10.2014, en el extremo del artículo 3°, que declaró firme la Resolución Directoral N° 378-2013-PRODUCE/DGS de fecha 26.02.2013, respecto a la señora MARIA GUADALUPE CHANCAFE MOLOCHE; y subsistente los demás extremos.

Por estas consideraciones, de conformidad con dispuesto en el artículo 45° de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal b) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal b) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE, el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 236-2019-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 008-2021-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 19.03.2021, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 695-2014-PRODUCE/CONAS del 31.10.2014, en el extremo del artículo 3°, que declaró firme la Resolución Directoral N° 378-2013-PRODUCE/DGS de fecha 26.02.2013, que sancionó a la señora **MARIA GUADALUPE CHANCAFE MOLOCHE** con una multa equivalente a trece con dieciocho centésimas de Unidades Impositivas Tributarias (13.18 U.I.T.), más la suspensión de treinta (30) días efectivos de permiso pesca de la embarcación pesquera “Rivera 1”; y **SUBSISTENTE** lo resuelto en los demás extremos; según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER se remita una copia de la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, a efectos de que cumpla con comunicarla a la judicatura correspondiente, conforme al mandato judicial citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a los señores ALEJANDRO ACOSTA RIVERA y MARÍA GUADALUPE CHANCAFE MOLOCHE de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

ALEX ENRIQUE ULLOA IBÁÑEZ
Presidente
Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones